



Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, contra **JUAN GABRIEL BRITO GUERRERO**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2024 00180 00**

Una vez revisada la demanda, se observa que ésta cumple los requisitos para su admisión que señala el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra de **JUAN GABRIEL BRITO GUERRERO** y a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

- **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS** (\$6.267.539 CTE) por concepto del capital vencido referido en el título.
- **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS** por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 16 de julio de 2019, hasta el 01 de abril de 2024.
- Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, los cuales corren desde el 02 de abril de 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MILLON SESICIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS**, por concepto de **SEGUROS DE VIDA**, causado, vencido y no pagado, pactado en el contrato de libranza, a favor del demandado

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado de **PABLO EMILIO VALBUENA BUENO**, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

CORRER TRASLADO por el termino de 10 días contados a partir de la notificación de la demanda al señor **JUAN GABRIEL BRITO GUERRERO**, notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, entregando en el mismo acto una copia de la demanda y sus anexos

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 22.461.911 y Tarjeta Profesional N° 129.978, para actuar dentro este proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.



QUINTO: TENGASE como dependientes judiciales de la apoderada judicial de la parte actora a:

- **MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL**, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.007.339.613 y Tarjeta profesional 325.947
- **DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.022.387.148 y Tarjeta Profesional 300.751
- **ANGIE JULIETH AGUIRRE ESTRADA** identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.014.264875.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez